INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Síquima (Cundinamarca), 30 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, para informar que el día 11 de octubre de la presente anualidad, a las 5:15 p.m., se recibió al correo electrónico de este despacho, escrito del señor Andrés Alfonso Buitrago Galán, quien informa que se notifica del proceso Divisorio número 253284089001-2021-00070, y solicita que se traslade el link o carpeta digital del proceso antes mencionado, y manifiesta que está totalmente notificado del presente proceso. Igualmente, el día 18 de octubre de 2023, a la 1:02 p.m., los señores Fabián Leonardo Buitrago Galán, Yuly Paola Buitrago Galán, Leidy Alexandra Buitrago Galán y Carmen Zoraida Velásquez Saavedra, representante de la menor Sara Buitrago Velásquez, quienes manifiestan que están notificados a través de este instrumento dentro del proceso del proceso Divisorio número 253284089001-2021-00070, y solicitan que se les traslade el link o carpeta digital del proceso antes mencionado. **SÍRVASE PROVEER**.

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)

Guayabal de Síquima (Cundinamarca), 30 de noviembre de 2023

Referencia:	**Divisorio No. 253284089001 2021-00070**
Demandante:	**Briceida María, Edgar, Félix, Gloria Inés, Henry; Hernando, Lilia y Yolanda Buitrago Herrera**
Demandados:	**Ignacio Buitrago Herrera y Mauricio Buitrago Herrera**

Mediante Auto de 16 de agosto de 2023, se ordenó la vinculación al presente proceso a los herederos del señor Ignacio Buitrago Herrera, y, su notificación.

Los señores Andrés Alfonso, Fabián Leonardo, Yuly Paola, Leidy Alexandra Buitrago Galán y Carmen Zoraida Velásquez Saavedra, representante de la menor Sara Buitrago Velásquez, quienes fueron vinculados al presente proceso, aportaron escritos los días 11 y 18 de octubre del presente año, manifestando estar notificados dentro del proceso del proceso Divisorio número 253284089001-2021-00070, y solicitan que se traslade el link o carpeta digital del proceso antes mencionado.

Ahora bien, atendiendo a lo preceptuado por el artículo 301 del Código General del Proceso, que expresa: *"**NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior", se tendrán por notificados por conducta concluyente a los señores Andrés Alfonso, Fabián Leonardo, Yuly Paola, Leidy Alexandra Buitrago Galán y Carmen Zoraida Velásquez Saavedra, representante de la menor Sara Buitrago Velásquez.

En consecuencia, se:

DISPONE:

Primero: Declarar Notificados por conducta concluyente a los señores Andrés Alfonso, Fabián Leonardo, Yuly Paola, Leidy Alexandra Buitrago Galán y Carmen Zoraida Velásquez Saavedra, representante de la menor Sara Buitrago Velásquez de la providencia admisoria de la demanda, como vinculados a la parte demandada de esta actuación, notificación que se entenderá surtida desde la notificación de la presente providencia.

Segundo: Disponer el traslado de la demanda y los anexos a la parte demandada, por el término de ley.

Tercero: Notificar la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA
Hoy 01 diciembre **2023** se notifica el auto anterior por
anotación en el estado No**. 068**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA